

Santiago, 22 de abril de 2022

**Ref.: Ingreso PMGD PARQUE DOÑA BERTA, 2,99 MW bajo DS. 88,
artículo 2° transitorio**

At. Sr. Rodrigo Bloomfield.

Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional

Estimado Señor,

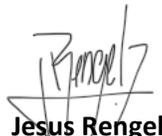
Junto con saludar y por medio de la presente carta comunicamos, **PARQUE SOLAR DOÑA BERTA SpA.** es una empresa de Ingeniería en energías renovables que se encuentra desarrollando diversos proyectos PMGD, principalmente en la implementación de plantas fotovoltaicas. Por cuanto el proyecto **Parque Doña Berta**, ubicado en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, **previsto a conectarse para finales de abril 2023**, es una planta de pequeño medio de generación distribuida la cual se encuentra en su etapa previa de aprobación IFC, como también con la aceptación del Informe de Criterios de Conexión (ICC) otorgado por la compañía **Chilquinta S.A.** mediante el proceso de conexión **2103550101**. Es por tal razón y en virtud de lo indicado en el **Decreto Supremo 88, artículo segundo transitorio letra c)**, publicada en el diario oficial con fecha 08 de mayo de 2021, que indica *Artículo 2º transitorio. - Los Medios de generación de pequeña escala que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones podrán optar a un régimen de valorización de su energía inyectada al Precio de Nudo de Corto Plazo de energía de la barra correspondiente:*

c) Los Medios de generación de pequeña escala que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) cuyo estudio de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental o carta de pertinencia, haya sido ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental a más tardar al séptimo mes contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. En caso de que se ponga término al procedimiento en conformidad a lo señalado en los artículos 15 bis y 18 bis, según corresponda, de la Ley Nº 19.300, se entenderá que no se cumple con el presente requisito; y (ii) que hayan ingresado una solicitud de declaración en construcción a más tardar al décimo octavo mes contado desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y que hayan obtenido la declaración antes referida al vigésimo cuarto mes contado desde la misma fecha. En caso que la solicitud de declaración en construcción sea rechazada por la Comisión Nacional de Energía, se entenderá que no se cumple con el presente requisito.

Así es que por tal motivo informamos a usted de la tramitación del presente proyecto, adjuntando los formularios solicitados desde el 1 al 15 según la respectiva distribuidora, además de las declaraciones de construcción correspondientes para dar pleno cumplimiento al artículo.

El objetivo es comercializar la venta de energía del mencionado PMGD en la modalidad de **“Precio de Nudo de Corto Plazo de Energía” bajo el Decreto Supremo 88 artículo segundo transitorio letra c).**

No duden en ponerse en contacto con nosotros para aclarar cualquier duda que se relacione con esta solicitud. Se despide atentamente.



Jesús Rengel

Permit Development Coordinator
PARQUE SOLAR DOÑA BERTA SpA

RUT 77.465.291-4

Badajoz 45, oficina 15B – mail: rengel@solek.com - +56 9 3291 3376